



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IIN-070-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

“LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL SECTOR COMUNAL”

EXPEDIENTE N° 20.957

INFORME INTEGRADO
JURÍDICO-ECONÓMICO

ELABORADO POR:

FERNANDO BADILLA MADRIZ
SUSANA ZÚÑIGA VAN DER LAAT
ASEORES PARLAMENTARIOS

SUPERVISADO POR:

SELENA REPETTO AYMERICH
MAURICIO PORRAS LEÓN
JEFES DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

12 DE AGOSTO DE 2019

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos

Tercer piso, Edificio Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica

Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr



TABLA DE CONTENIDO

I.	RESUMEN DEL PROYECTO	3
II.	CONSIDERACIONES DE FONDO	3
2.1	LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	3
2.2	DE LAS ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	4
2.3	RECURSOS DESTINADOS POR DINADECO A LAS ORGANIZACIONES COMUNALES	7
III.	ANALISIS DEL ARTÍCULADO.....	10
	ARTÍCULO 1.....	10
a)	Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	11
b)	Destinos de los recursos originados en el IBI.....	12
c)	Sobre la recaudación del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles	12
d)	Recursos del IBI a destinar a las Asociaciones de Desarrollo.....	14
	ARTÍCULO 2.....	16
IV.	ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	23
	VOTACIÓN	23
	DELEGACIÓN.....	23
	CONSULTAS	24
	Obligatorias	24
V.	NORMAS JURIDICAS VINCULADAS AL PROYECTO DE LEY	24
VI.	ANEXOS.....	24

**INFORME INTEGRADO
JURÍDICO-ECONÓMICO**

“LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL SECTOR COMUNAL”

EXPEDIENTE N° 20.957

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley entre otros aspectos, tiene como objetivo fortalecer económicamente al movimiento comunal. Para ello, pretende la reforma de varias leyes: Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, el Código Municipal Ley N° 7794 y la ley de Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución N° 7972.

Con las reformas planteadas, el sector comunal podrá recibir recursos adicionales correspondientes a un 5% del ingreso anual que recauden las municipalidades por concepto del impuesto de bienes inmuebles, así como el 7% de los recursos establecidos en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N°7972 relacionados con el impuesto sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos.

II. CONSIDERACIONES DE FONDO

2.1 Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad

La Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), de 7 de abril de 1967 y sus reformas, la cual crea la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad; declara de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio para estimular a las poblaciones a organizarse para luchar por el desarrollo económico y social del país.

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) es una institución facilitadora de procesos de promoción, organización y fortalecimiento del movimiento comunal. Tiene como misión consolidar la participación activa de los habitantes en el desarrollo integral y sostenible de las comunidades, para lo cual canaliza parte importante de los recursos disponibles a las asociaciones de desarrollo.



Según lo indicado en el artículo 1 de la Ley en referencia, DINADECO deberá actuar como un órgano para fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, a fin de lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social. Será, además un ente de coordinación interinstitucional para la ejecución de las políticas del Poder Ejecutivo y del movimiento comunal, que sean integradas al Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En el Decreto Ejecutivo N° 32595 de 4 de agosto de 2005, que reglamenta el artículo 19 de la Ley N° 3859, se regula la existencia del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, órgano encargado de la administración de los recursos para el financiamiento de proyectos, determinando, entre otros, su distribución y uso. Este Consejo cuenta con un Director Ejecutivo que a su vez ejerce el cargo de Director General, responsable del funcionamiento operativo de la institución.

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad cuenta para su funcionamiento con varias direcciones, entre ellas, la Dirección Técnica Operativa, la cual tiene a cargo los procesos técnicos de planificación y operativos de la Dirección Nacional, y la definición de las estrategias para la descentralización y regionalización de los servicios institucionales.

2.2 De las Asociaciones para el Desarrollo de la Comunidad

Las Asociaciones para el Desarrollo de la Comunidad, son organizaciones de interés público. Se encuentran regidas por el derecho privado; están autorizadas para promover o realizar acciones tendientes al desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los habitantes de área en que conviven, en colaboración con las instituciones, municipalidades y cualesquiera otros organismos públicos y/o privados.

Los artículos 14 y 15 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, del 07 de abril de 1967 y sus reformas, señalan lo siguiente:

“Artículo 14.- Declárase de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como un medio de estimular a las poblaciones a organizarse para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país”.

“Artículo 15.- Las comunidades del país que deseen organizarse para realizar actividades de desarrollo integral o específico en su propio beneficio y en beneficio del país, pueden hacerlo en forma de asociaciones distritales,



cantonales, regionales, provinciales o nacionales, las cuales se regirán por las disposiciones de la presente ley”.

Las Asociaciones han promovido y facilitado el desarrollo de infraestructura vial y de servicios, tales como caminos, carreteras, puentes, electrificación, acueductos, telefonía, etc.; coordinan además la construcción de establecimientos de salud pública y educación; promueven proyectos productivos generadores de empleo y recursos económicos para inversión comunal y generan actividades deportivas y recreativas.

Existen dos tipos de asociaciones, a saber:¹

1. Asociaciones Integrales. Constituidas por personas que viven en una misma comunidad y para cuya constitución necesitan al menos 100 personas mayores de 15 años.
2. Asociaciones Específicas. Se conforman para desarrollar objetivos específicos que favorezcan las condiciones económicas, sociales y culturales de una comunidad, independientemente de la circunscripción territorial. Requieren al menos 50 personas mayores de 15 años y se extinguen automáticamente al cumplir con el objetivo para el que fueron constituidas.

Por su parte, las asociaciones de desarrollo pueden y suelen agruparse en organizaciones de segundo grado denominadas uniones cantonales o zonales. Igualmente, las uniones cantonales o zonales de una provincia o región se agrupan en torno a federaciones provinciales o regionales. Estas son organizaciones de tercer grado. Finalmente, las federaciones provinciales o regionales conforman la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo.

A partir de información generada por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad², se muestra en el cuadro siguiente la composición del movimiento comunal costarricense vigente al diciembre del 2018.

Cuadro Nº 1
Movimiento Comunal Costarricense
Según provincia, por tipo de asociación
Diciembre 2018

Provincia	Integrales	Específicas	Uniones	Federación	Confederación	Otros	Total	%
San José	440	421	26	3	1	186	1,077	28.18%
Alajuela	567	210	19	2	0	134	932	24.46%

¹ Según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 26935-G del 20 de abril de 1993. “Reglamento a la ley de Desarrollo de la Comunidad”.

² Información suministrada por Laura Blanco, DINADECO, mediante correo electrónico del 20/12/2018, dirigido a Maribel Largaespada.



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**
— de la República de Costa Rica

Cartago	169	27	8	1	0	82	287	7.54%
Heredia	59	49	11	1	0	39	159	6.05%
Guanacaste	286	53	11	2	0	102	454	11.55%
Puntarenas	292	108	18	4	0	99	521	13.10%
Limón	220	53	6	2	0	77	358	9.11%
TOTALES	2,033	921	99	15	1	719	3,788	100.00%
%	54.76%	22.81%	2.52%	0.38%	0.04%	19.50%		100.00%

Fuente: Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Como se observa, se tiene un total de 3,788 agrupaciones. Se registran 2,033 asociaciones de desarrollo integrales (54.76%) y alrededor de 921 asociaciones de desarrollo específicas (22.81%), entre otras. La mayor cantidad de organizaciones se ubican en la provincia de San José y Alajuela.

En el siguiente cuadro se muestra un detalle del Movimiento Comunal, según tipo de asociación y de acuerdo con la región donde se encuentran ubicadas.

Cuadro N°2
Movimiento Comunal Costarricense
Según tipo de asociación por región
diciembre 2018

Tipo Asociación	Región Metropolitana	Región Centro Occ	Región Central Oriental	Región Heredia	Región Chorotega	Región Pacífico Central	Región Huetar Caribe	Región Huetar Norte	Región Brunca	Totales
Integral	307	286	169	59	286	126	220	281	299	2033
Específica	403	189	24	55	53	56	47	21	73	921
Unión	18	12	8	10	11	6	6	8	20	99
Federación	2	1	1	1	2	2	2	1	3	15
Confederación	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Reservas	2	0	1	0	1	0	7	1	12	24
Indígenas										
Pro Cen Cinai	103	59	68	34	95	41	67	64	72	603
En Disolución	36	6	12	4	6	9	2	3	2	80
Disuelta	0	0	1	1	0	1	0	0	0	3
Reactivación	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Cen Cinai	1	0	0	0	0	1	1	1	3	7
TOTALES	875	553	284	164	454	242	352	380	484	3788
%	22.54%	16.30%	7.54%	6.08%	11.55%	6.27%	9.11%	8.14%	12.48%	100.00%

Fuente: Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Se puede observar que la mayor cantidad de esas organizaciones se ubican en la Región Metropolitana (22.54%), seguida de la Región Central Occidental (16.30%) y la Región Brunca (12.48%), regiones donde se registran un total de 1,912 asociaciones, es decir más del 50% de esas organizaciones.

2.3 Recursos destinados por DINADECO a las Organizaciones Comunales³

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859⁴, el patrimonio de las Asociaciones de Desarrollo comprende los siguientes rubros:

- a) Las cuotas o aportes de los asociados, de cualquier clase que ellas sean.
- b) De las subvenciones periódicas o de los aportes extraordinarios que acuerden a su favor el Gobierno, las municipalidades o las instituciones del Estado.
- c) Del porcentaje del Impuesto sobre la Renta establecido en el artículo 19 de la Ley N° 3859 de 7 de abril de 1967 y su Reglamento, (así reformado por Ley N° 4890 del 16 de noviembre de 1971).
- d) De los ingresos provenientes de cualesquiera actividades licitas, que se realicen para allegar fondos a la asociación;
- e) De los bienes muebles e inmuebles que posean y de las rentas que se obtengan con la administración de éstos.
- f) De las herencias, legados y donaciones expresamente trasladados a la asociación.
- g) De proyectos de cooperación internacional; y
- h) De leyes específicas.

Específicamente con respecto al inciso c), se debe destacar que las Asociaciones de Desarrollo, reciben recursos a través de DINADECO, los cuales son incorporados vía presupuesto del Ministerio de Gobernación y Policía. Estos recursos provienen del impuesto sobre la Renta (ISR), de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3859⁵, que establece la previsión en el Presupuesto Nacional de una partida equivalente al 2% de lo estimado por concepto del citado impuesto que se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para esas organizaciones. La normativa también dispone que, ese Consejo depositará los fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girarlos exclusivamente a las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad y a la vez para crear un fondo de garantía e incentivos, que permita financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con el reglamento.

Importante señalar que con la aprobación de la Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N°9635 del 3 de diciembre del 2018, se atenuó de alguna manera la obligación del Ministerio de Hacienda de girar recursos establecidos mediante ley (destinos específicos), ante la existencia de determinadas coyunturas asociadas con la situación de las finanzas públicas.

³ Con base en el Informe de fin de gestión 2014 – 2018. Ministerio de Gobernación y Policía. Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

⁴ Decreto Ejecutivo N° 26935-G

⁵ reformado por la Ley 4890 denominada Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) y el artículo 54 de la ley N° 6963 denominada Ley de Presupuesto Extraordinario

La citada norma incluye una **regla fiscal**⁶, que pretende restaurar la sostenibilidad fiscal y procurar un uso racional y eficiente de los recursos públicos, siendo que, para el cumplimiento de esta norma, se le otorga al Ministerio de Hacienda una mayor flexibilidad presupuestaria que le permita asignar con base en criterios técnicos, los recursos presupuestarios.

Conforme a lo anterior, la Ley N° 9635 establece en su Artículo 15, que si la deuda del Gobierno Central supera el cincuenta por ciento (50%) del PIB nominal, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 24 establece la posibilidad a la Dirección General de Presupuesto Nacional de realizar las asignaciones presupuestarias con base en los siguientes criterios establecidos en el artículo 23 de esa ley:

- a) Las prioridades del Gobierno, según el Plan Nacional de Desarrollo.*
- b) Los compromisos establecidos en la programación plurianual.*
- c) El fin social de la institución beneficiada en la prestación de servicios públicos de beneficio colectivo como juntas de educación, asociaciones de desarrollo y asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunal.*
- d) El cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales.*
- e) La ejecución presupuestaria de los tres períodos anteriores al año de formulación del presupuesto.*
- f) Los recursos acumulados de vigencias anteriores en la caja única del Estado.*
- g) La disponibilidad de recursos financieros.*
- h) Las variaciones en el índice de precios al consumidor.*
- i) El efectivo cumplimiento de los derechos que se pretenden financiar y el principio de progresividad de los derechos humanos.*
- j) Otros criterios que utilice la Dirección General de Presupuesto Nacional en el ejercicio de las competencias constitucionales.”*

En ese sentido, la Dirección General de Presupuesto, deberá cumplir con la obligación de asignar los recursos a las instituciones respectivas considerando los criterios mencionados, no obstante, la misma norma señala que dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de la ley (artículo 24). Valga indicar que la Ley se promulgó el 03 de diciembre del 2018, con lo cual, se tomará el presupuesto del año 2018 como base para la asignación⁷.

⁶ Según Artículo 9 Capítulo II “Disposiciones atinentes a la Regla Fiscal”, Título IV Responsabilidad Fiscal de la República
⁷ Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las finanzas públicas. Publicada en el Alcance digital N° 202 de la Gaceta N° 225 del 04/12/2018.



Estas organizaciones sociales también reciben recursos adicionales producto de las actividades que desarrollan: bailes, bingos, ferias, conciertos, turnos, ventas de comida, entre otros. Asimismo, como ingresos provenientes de las cuotas de los asociados, donaciones, otros ingresos de instituciones públicas, de la cooperación internacional, entre otros.

Como se mencionó, los recursos establecidos en el artículo 19 de la Ley 3859, se girarán al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y se destinarán a las asociaciones de desarrollo de la comunidad legalmente constituidas. De acuerdo con el Informe de fin de gestión 2014 - 2018 de DINADECO, dichos recursos se constituyen en dos fondos: el Fondo por Girar a las asociaciones y el Fondo de Proyectos.

El Fondo por Girar se distribuye a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones administrativas y legales ante DINADECO, y se utiliza para financiar el funcionamiento regular y el cumplimiento de los objetivos, según se haya definido en sus respectivos planes de trabajo.

En el cuatrienio 2014-2017, el Consejo de DINADECO aprobó recursos por más de 40.000 millones de colones a las organizaciones comunales. La mitad de esa suma 20.007,7 millones de colones, se transfirió para el financiamiento de proyectos y el resto al Fondo por Girar. En el Anexo N°1 se incluye la distribución del Fondo por Girar para cada ejercicio económico.

En relación con el Fondo de proyectos, es importante destacar que las organizaciones comunales pueden acceder a recursos no reembolsables para desarrollar proyectos de desarrollo socio-productivo, infraestructura comunal o vial, de equipamiento o compra de terreno.

De 2014 a 2017, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprobó el financiamiento para 393 proyectos, por un monto de 16.732,5 millones de colones. En el primer cuatrimestre del 2018 se aprobaron 12 proyectos, por un monto de 857,8 millones de colones, lo cual arroja un total de 17.590,4 millones de colones.

Para el ejercicio presupuestario 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad avaló 128 anteproyectos, por un monto superior a los 5.000 millones de colones. Estos recursos corresponden al 70% del presupuesto del que dispone Dinadeco para financiar proyectos para el año 2018, en tanto que, el 30% restante financiará proyectos ingresados bajo una modalidad existente antes del año 2016. El cuadro siguiente resume los anteproyectos por región y por monto, que serán tramitados durante el 2018:

Cuadro N°3

Anteproyectos avalados y en espera de cumplimiento de requisitos, 2018

Región	Completos	En programación y subsane	Pretensión económica
Brunca	14	4	780.129.321,92
Central Occidental	6	6	604.338.991,05
Central Oriental	6	7	543.229.377,55
Chorotega	6		439.839.470,14
Heredia	3	3	339.157.882,00
Huetar Caribe	10		482.439.741,00
Huetar Norte	27		627.368.118,00
Metropolitana	21	2	600.061.501,00
Pacífico Central	13		749.431.992,00
TOTALES	106	22	5.165.996.394,66

Fuente: Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

III. ANALISIS DEL ARTÍCULADO

Artículo 1

Propone adicionar los artículos 38 y 39 a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N° 7509, de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, con el objetivo de que se aumente el monto de los recursos que actualmente se destinan al sector comunal. En el siguiente recuadro se establecen las adiciones respectivas:

ADICIONES
ARTÍCULO 1- Se adicionan los artículos 38 y 39 a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995, se corre la numeración, y en adelante se leen:
Artículo 38- Recursos para el sector comunal
Cada año las municipalidades podrán girar a las uniones cantonales y zonales de asociaciones de desarrollo de su jurisdicción, creadas al amparo de la Ley N° 3859, el cinco por ciento (5%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. Si existen dos o más uniones cantonales y/o zonales en un cantón, se distribuirán equitativamente entre ellas.
Las uniones cantonales o zonales utilizarán el porcentaje establecido para la realización de proyectos contenidos en su Plan de Trabajo Anual aprobado en Asamblea General. Mantendrán actualizada y accesible, permanentemente, la información para las municipalidades, entes facultados para supervisar el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación. La unión cantonal o zonal deberá informar cada año sobre los resultados de su gestión y podrá utilizar hasta el cinco por ciento (5%) del ingreso para gastos administrativos.
Anualmente en el transcurso de los meses de enero y febrero, las uniones cantonales y zonales rendirán cuentas a las municipalidades sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 39- A las asociaciones de desarrollo comunal que utilicen los recursos girados por concepto de impuesto municipal en fines distintos a los establecidos en la ley y/o en proyectos no autorizados en su plan de trabajo anual, les será impuesta la sanción de inhabilitación por un plazo de cuatro años para recibir dichos recursos. Lo anterior de conformidad con el procedimiento creado vía reglamentaria por los entes municipales.

Artículo 38: queda claro que dicha acción es **facultativa** para las municipalidades, es decir, los gobiernos locales podrán si así lo desean destinar el 5% de lo que recauden del impuesto de bienes inmuebles solo a las uniones cantonales o zonales de asociaciones de desarrollo, quedando por fuera las federaciones y la Confederación, así como las asociaciones de desarrollo que no formen parte de ninguna unión.

A continuación, se hará referencia al impuesto de Bienes Inmuebles, su recaudación por parte de los gobiernos locales, la distribución de los recursos provenientes de dicho tributo, y en específico, sobre los recursos adicionales que se podrían destinar a las asociaciones de desarrollo, tal como lo propone el proyecto de ley.

a) Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

La Ley N° 7509 y sus reformas; así como su reglamento⁸, establecen a favor de las municipalidades un impuesto de carácter nacional sobre los bienes inmuebles del cantón respectivo.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de cita, las municipalidades tienen el carácter de administración tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), y pueden disponer para gastos administrativos hasta de un 10% del monto que les corresponde por este tributo.

La ley establece que las municipalidades son las encargadas de realizar valoraciones, facturar, recaudar, fiscalizar, tramitar los cobros judiciales y de administrar el tributo señalado en la citada normativa.

En términos generales debe indicarse que este impuesto es anual, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, y el porcentaje de tasación será de un 0,25% sobre el valor de los bienes inmuebles registrados por la Administración Tributaria Municipal al 1º de enero de cada año; dicho valor se constituye en la base imponible para el cobro de este tributo, la cual podrá ser modificada por los gobiernos locales, de acuerdo con la normativa vigente.

⁸ Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Decreto Ejecutivo N.º 27601-H, publicado en La Gaceta N.º 18 del 27 de enero de 1999

b) Destinos de los recursos originados en el IBI

Con respecto a las transferencias de los recursos provenientes del IBI, que las Municipalidades deben realizar a otros entes públicos, la Ley N.º 7509, establece los siguientes destinos específicos:

- Hasta un **10%** para gastos administrativos del gobierno local (art. 1).
- Un **1%** para el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda (art. 13).
- Un **3%** para la Junta Administrativa del Registro Nacional (art. 30).

Por su parte, la Ley N° 7552, Ley de Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades,⁹ dispone que de los recursos percibidos por el citado impuesto de bienes inmuebles, las municipalidades destinarán **10%** para las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de su respectiva jurisdicción territorial.

El **76%** de los recursos restantes del IBI, no tienen una finalidad legal delimitada, y de acuerdo con el Informe N° DFOE-DL-SGP-00001-2018 de la Contraloría General de la República (CGR) “han sido destinados por las Municipalidades principalmente para la ejecución de diversos proyectos de inversión, en aras de fortalecer el desarrollo local de cada cantón, así como para financiar servicios comunales para los cuales no se tienen ingresos propios que los cubran, es decir, para aquellos que no existe una tarifa o tasa establecida por su prestación; como por ejemplo Mantenimiento de Caminos y Calles; Educativos; Culturales y Deportivos; Sociales y Complementarios; Mantenimiento de Edificios; entre otros”¹⁰.

Además, señala la CGR en el mismo informe que, de los recursos remanentes del IBI se efectúan otras transferencias señaladas en el ordenamiento jurídico, como es el caso de los recursos girados por los gobiernos locales a los Comités Cantonales de Deportes y al Consejo Nacional de Rehabilitación.

c) Sobre la recaudación del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles.

De acuerdo con el estudio citado de la Contraloría General de la República¹¹, la recaudación del Impuesto sobre los bienes inmuebles ha mostrado un crecimiento

⁹ Publicada en La Gaceta N.º 199 del 20 de octubre de 1995

¹⁰ Contraloría General de la República, 2018. Informe de Seguimiento de la Gestión acerca de la recaudación y ejecución del impuesto sobre bienes inmuebles en las municipalidades de Barva, Esparza, Goicoechea, La Cruz, Santa Cruz y Tibás, junio 2018, San José, Costa Rica. Pág. 12.

¹¹ Contraloría General de la República, 2018. Informe de Seguimiento de la Gestión acerca de la recaudación y ejecución del impuesto sobre bienes inmuebles en las municipalidades de Barva, Esparza, Goicoechea, La Cruz, Santa Cruz y Tibás, junio 2018, San José, Costa Rica, págs. 7, 10 -15



significativo en el Sector Municipal, pasando de ¢65.444,0 millones en el 2013 a ¢100.236,7 millones en el 2017; es decir, estos ingresos se incrementaron en dicho periodo en un 53,2% (¢34.792,8 millones), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°4
Recursos percibidos por el Sector Municipal por concepto del IBI
Periodo del 2013 al 2017
-en millones de colones-

Años	2013	2014	2015	2016	2017
Recaudación	65.444,0	75.505,7	82.890,7	91.389,0	100.236,7

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CGR

Es importante destacar que los recursos percibidos por los municipios por concepto del IBI representan en promedio para los años 2013 – 2017 un 25,4% del total de los ingresos propios gestionados por los gobiernos locales. Aunado a lo anterior, estos recursos en el periodo en referencia, representan un 15,9% del total de los ingresos reales administrados por las municipalidades.

En razón de la importancia de estos ingresos para las municipalidades, es fundamental la gestión tributaria que ejerzan las administraciones sobre estos fondos, con el fin de contar con mayores recursos que puedan ser canalizados al desarrollo de los cantones a través de la materialización de diversas obras, mejorar la prestación de servicios básicos a los ciudadanos y transferir mayores recursos a las entidades beneficiadas de este tributo.

No obstante, el ente contralor en el informe citado llama la atención sobre los ingresos que han dejado de percibir las municipalidades por concepto del IBI, por cuanto el pendiente de cobro o morosidad de este tributo se ha acrecentado en el sector municipal, en los últimos cinco años, el cual registra un incremento de ¢18.186,3 millones (51,5%).

En el cuadro siguiente se muestran los montos no cancelados por los contribuyentes por concepto del IBI a las administraciones tributarias, por un monto de ¢53.471,4 millones al 31 de diciembre de 2017; el cual muestra un incremento de ¢18.186,3 millones del 2013 al 2017, es decir, un aumento del 51,5%. Con lo cual la recaudación total podría haber alcanzado la suma de ¢153.708.10 millones a finales de diciembre del 2017.



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**
de la República de Costa Rica

Cuadro N°5

Recursos por concepto del IBI

Periodo del 2013 al 2017

-en millones de colones-

Años	2013	2014	2015	2016	2017
Recaudación del IBI (a)	65,444.00	75,505.70	82,890.70	91,389.00	100,236.70
Pendiente de cobro del IBI (b)	35,285.00	40,789.90	44,927.30	51,262.90	53,471.40
Recursos probables (a+b)	100,729.00	116,295.60	127,818.00	142,651.90	153,708.10
Pendientes de transferir a entidades ^{1/}	2,809.70	4,135.20	4,465.90	4,034.80	5,559.60
Pendientes de ejecutar en el Sector Municipal ^{2/}	10,226.70	11,802.60	12,410.00	11,942.70	17,315.00

1/ Recursos de IBI que deben ser transferidos según el marco jurídico, al 31 de diciembre de 2017

2/ Recursos remanentes de las municipalidades, originados en el IBI que no tienen una finalidad legal específica.

Fuente: Elaboración propia con base en Informe N.º DFOE-DL-SGP-00001-2018 de la CGR.

Del cuadro se desprende que, de los recursos de este tributo que deben ser transferidos según el marco jurídico, al 31 de diciembre de 2017, se tiene un monto pendiente de distribuir por el Sector Municipal que asciende a ¢5.559,6 millones. Esta situación podría ocasionar que las entidades beneficiarias no puedan cumplir con sus objetivos de conformidad con su planificación anual.

Por su parte, con respecto a los recursos remanentes originados en el citado impuesto que no tienen una finalidad legal específica, estos aumentaron de ¢10.226,7 millones en el 2013 a ¢17.315,0 millones en el 2017, lo cual representa un incremento de ¢7.088,3 millones -69,3% en ese período-. Estos recursos se acumulan en cuentas de superávit específico en las municipalidades, que estarían disponibles para la ejecución de obras y proyectos de inversión para el desarrollo de estas comunidades.

d) Recursos del IBI a destinar a las Asociaciones de Desarrollo

Como se indicó, el proyecto de ley, en su artículo 1, establece la adición de un artículo 38 a la Ley N°7509 que entre otros aspectos dispone que las “municipalidades podrán girar a las uniones cantonales y zonales de asociaciones de desarrollo de su jurisdicción, creadas al amparo de la Ley N° 3859, el cinco por ciento (5%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto de bienes inmuebles. Si existen dos o más uniones cantonales y/o zonales en un cantón, se distribuirán equitativamente entre ellas”. En el siguiente cuadro se realiza una estimación de los recursos adicionales que podrían girar las municipalidades y que representan el 5% del ingreso recaudado por concepto del IBI.

Cuadro N°6

Estimación de recursos a distribuir por los municipios según artículo 38

Periodo del 2013 al 2017

-en millones de colones-

Años	2013	2014	2015	2016	2017
Recaudación del IBI (a)	65,444.00	75,505.70	82,890.70	91,389.00	100,236.70
5% de recaudación IBI	3,272.2	3,775.285	4,144.535	4,569.45	5,011.835
Pendiente de cobro del IBI (b)	35,285.00	40,789.90	44,927.30	51,262.90	53,471.40
Recursos probables (a+b)	100,729.00	116,295.60	127,818.00	142,651.90	153,708.10
5% de recursos probables IBI	5,036.45	5,814.78	6,390.9	7,132.595	7,685.405

Fuente: Elaboración propia con base en Informe N.º DFOE-DL-SGP-00001-2018 de la CGR.

Con base en el artículo 38 de cita y el cuadro anterior, se tendría que, de haber estado vigente esa norma en el año 2017, las municipalidades podrían haber destinado la suma de ₡5,011.835 millones, a las uniones cantonales y zonales de asociaciones de desarrollo, tal como lo propone ese numeral, lo cual representa el 5% de los ingresos recaudados en ese período por concepto del IBI. No obstante, considerando que los municipios registran, una suma por cobrar de ₡53,471.40 millones del IBI en el 2017, los recursos a distribuir según la norma propuesta, podría alcanzar la suma de ₡7,685.405 millones.

Valga destacar que, esta disposición obligaría a las uniones cantonales o zonales a utilizar dichos recursos de conformidad con su Plan de Trabajo Anual aprobado en Asamblea General. Además, deberán mantener actualizada y accesible, permanentemente, la información para las municipalidades, y rendir cuentas cada año sobre el uso de los recursos y resultados de su gestión y podrá utilizar el 5% del ingreso para gastos administrativos, según se propone en el proyecto.

Con la reforma propuesta, los recursos de las municipalidades provenientes del IBI podrían disminuir en un 5%, con lo cual contaría con un 71% de los ingresos recaudados por concepto del IBI, recursos que no tienen un destino específico y como se mencionó son utilizados por las municipalidades en la ejecución de diversos proyectos de inversión.

En el Anexo N°2 se incorpora un cuadro que contiene información sobre los ingresos del IBI de cada una de las municipalidades y de los montos transferidos por éstas a las Juntas de Educación y Administrativas, al Registro Nacional y al Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda en los ejercicios económicos del 2016 y 2017.

Artículo 39

Si los recursos serán girados a las uniones cantonales y zonales y estas deberán informar sobre sus resultados de gestión como un todo, no comprende esta

asesoría como pueden ser sancionadas las asociaciones de desarrollo que no utilicen los recursos de acuerdo al párrafo anterior, si los mismos son girados en forma conjunta a las uniones y no de manera individual a las asociaciones de desarrollo, por lo cual es esencial esclarecer en resguardo de los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Artículo 2

Reforma el artículo 174 del Código Municipal, Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

En aras de que las y los diputados tengan mayor claridad de la reforma propuesta, se presenta a continuación un cuadro comparativo con su respectivo comentario.

Norma vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 174. - El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:</p> <p>a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.</p> <p>b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.</p> <p>c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.</p> <p>d) Des miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.</p> <p>Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal.</p> <p>La designación de los representantes indicados en el inciso d) deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia. En caso de no realizarse la designación de los dos representantes indicados en el inciso d), será el concejo municipal, órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los dos</p>	<p>Artículo 174- El comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:</p> <p>a) Dos miembros de nombramiento del concejo municipal.</p> <p>b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.</p> <p>c) Un miembro de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el territorio.</p> <p>Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal.</p>

integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

Con esta modificación se adicionaría un nuevo inciso para la integración del comité cantonal, que sería un miembro de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el territorio.

Ahora bien, la propuesta elimina el inciso d) respecto a los dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, los cuales fueron adicionados en la Ley N° 9633 del 11 de diciembre del 2018, “Reforma Código Municipal para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación”. Asimismo, siempre dentro de este inciso d), se suprime lo concerniente a respetar el principio de paridad de género, publicidad y trasparencia; y que, en caso de no realizarse la designación de dichos representantes, la hará el Concejo Municipal.

Sobre la derogatoria del inciso d), es menester indicar que cuando se discutió la reforma al artículo 174 en aras de integrar la participación de la persona joven en los comités cantonales, privó la importancia del aporte juvenil en los diversos campos de la sociedad costarricense, como la realización de actividades que logren integrar a esta población dentro las comunidades, claro está, teniendo la supervisión necesaria para garantizar el adecuado uso de los recursos públicos.

Sin embargo, pese a lo anterior, el mantener dos integrantes de este grupo poblacional es un asunto de discrecionalidad legislativa.

En otro orden, y siempre dentro de la eliminación del inciso d), no omitimos manifestar que de valorar los y las diputadas la pertinencia de mantener el inciso de cita, se haga en los términos en el contemplados. Es decir, velando porque la representación de los jóvenes garantice el principio de paridad de género.

Artículo 3

Modifica el numeral 15 de la Ley N° 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 29 de diciembre de 1999.

Iniciamos señalando que se debe corregir la fecha de la ley, siendo la correcta el 22 de diciembre de 1999. Además, el presente artículo no se está modificando, lo que se hace es una adición de un inciso i), razón por la cual, en aras de una sana aplicación de la técnica legislativa, lo correcto es indicar la adición del nuevo inciso.

La propuesta dispone que un siete por ciento (7%) de los recursos será asignado a las federaciones de uniones cantonales de desarrollo comunal creadas al amparo de la Ley N° 3859, en razón de una séptima parte para cada provincia. Si existen dos o más federaciones en una provincia, se distribuirán equitativamente entre ellas. Estos recursos se transferirán a cada organización que cumpla con los requisitos que establece el Ministerio de Hacienda y serán liquidados en acuerdo con las normas establecidas por DINADECO. Anualmente en el transcurso de los meses de enero y febrero, las federaciones rendirán cuentas ante dicha Dirección, sobre el uso y destino de los recursos, cumpliendo lo establecido por la Contraloría General de la República sobre la normativa del uso de fondos públicos.

Valga resaltar que dicha normativa, entre otros aspectos, estableció en su artículo 1, un impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto contenido en cualquier bebida alcohólica de producción nacional o importada, asimismo, la ley modifica la tarifa del impuesto selectivo de consumo para las bebidas alcohólicas ubicándola en 10% (artículo 9) y la tarifa del impuesto selectivo de consumo para los cigarrillos, cigarros y puros fijándola en un 95% (artículo 11).

La recaudación producto de dichos tributos y modificaciones establecidas en la Ley N°7972 ascendió a ¢45.371,65 millones, al 20 de diciembre del 2018, tal como se muestra en el siguiente cuadro¹²:

Cuadro N° 7

Monto de la recaudación por concepto de los impuestos establecidos en Ley N° 7972
millones de colones

Impuestos Ley 7972	2016		2017		2018 ^{1/}	
	Presupuesto	Recaudación	Presupuesto	Recaudación	Presupuesto	Recaudación
Impuesto a la Bebidas Alcohólicas Ley 7972	38.000,00	43.399,92	43.300,00	43.176,43	44.500,00	45.371,65

1/Datos de recaudación para el año 2018 tomados del SIGAF, el 20 de diciembre de 2018. Fuente: Unidad de Ingresos Fiscales y Programación Plurianual, Dirección General de Presupuesto, Ministerio de Hacienda

Para poner en perspectiva los alcances de esta reforma, es importante mencionar que en el Capítulo II de la Ley N° 7972, en sus artículos 14 y 15, se establece el

¹² Información suministrada vía correo electrónico del 20 de diciembre 2018 por Néstor Chinchilla Dinarte, Unidad de Ingresos Fiscales y Programación Plurianual, Dirección General de Presupuesto. Ministerio de Hacienda.

destino de los recursos recaudados en virtud de los impuestos establecidos y modificados en la normativa citada. En particular, el numeral 14 establece la distribución general de los recursos, mientras que, el artículo 15 se refiere únicamente a la distribución específica de los recursos señalados en el inciso a) del artículo 14.

Con el fin de visualizar lo anterior en el siguiente recuadro se presenta la distribución según el artículo 14:

Recuadro N° 1

Distribución de los recursos recaudados en virtud de los impuestos establecidos y modificados en la Ley N°7972

Asignación de los recursos artículo 14:

- a) 3.500.000.000,00, según en el artículo 15 de esta ley.
- b) 1.000.000.000,00 para financiar las pensiones del Régimen no Contributivo administrado por la CCSS
- c) 200.000.000,00 para el Fondo de la Niñez y la Adolescencia
- d) 100.000.000,00 para el destino señalado en el inciso h) del artículo 15
- e) ₡200.000.000,00) MEP para la Asociación Olimpiadas Especiales
- f) 100.000.000,00 a los patronatos escolares
- g) El resto de los recursos se asignará libremente.

Nota: Los montos indicados en este artículo de la Ley se ajustan anualmente, conforme al índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Fuente: Ley 7972

Es importante manifestar que de conformidad con la Ley 7972 y sus reformas Capítulo II, Destino de los Recursos, en el artículo 14 se establece que la asignación a distribuir según el artículo 15 de dicha Ley será ₡3.500,0 millones. Adicionalmente el artículo 14 asigna las siguientes sumas: ₡1000 millones para financiar pensiones del régimen no contributivo; ₡200 millones para el Fondo Niñez y Adolescencia; ₡100 millones para el inciso h) del artículo 15; ₡200 millones para el MEP (₡70 millones para la Asociación Olimpiadas Especiales, ₡30 millones para la Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral y ₡100 millones para formación de estudiantes con discapacidad) y ₡100 millones para patronatos escolares.

Se señala además en el último párrafo del artículo 14, que “*Los recursos deberán ser girados en tramos trimestrales por las autoridades competentes y los montos se ajustarán anualmente, conforme al índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos*” Como se desprende de lo anterior la distribución de los montos a las entidades usufructuarias no se realiza de conformidad con los recursos recaudados sino que, los montos indicados se actualizan con base en el ajuste por inflación medido por medio del IPC.

Por su parte, como se indica en el inciso a) del artículo 14 los recursos ahí establecidos (ajustados por el IPC) serán asignados conforme lo dispone el artículo 15 de la Ley 7972, tal como se muestra a continuación:

Recuadro N°2
Distribución de los recursos referidos en el inciso a) del artículo 14
Ley N°7972

BENEFICIARIOS	Asignación porcentual
Asignación de los recursos artículo 15:	
a) 31% de los recursos será asignado al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, para la operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, públicos o privados, para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, así como para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.	
Estos programas podrán ser ejecutados por entidades o instituciones públicas o privadas. Los recursos se distribuirán así:	
1.- Un monto anual de setenta y cinco millones de colones ((75.000.000,00) para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, realizados por instituciones públicas o privadas. Este monto se ajustará anualmente, según el índice de precios al consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.	31%
2.- Un monto anual de ciento veinticinco millones de colones ((125.000.000,00) para financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad. Este monto se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.	
3.- El resto de los recursos se distribuirá proporcionalmente entre los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, de acuerdo con el número de beneficiarios que cada uno atienda. Para realizar esta distribución, cada persona institucionalizada en un hogar de ancianos representará una unidad; cada persona institucionalizada en un albergue de ancianos representará el setenta y cinco por ciento (75%) de esa unidad y cada persona institucionalizada en un centro diurno de atención al anciano representará el cuarenta por ciento (40%) de la unidad.	

b) 26% de los recursos será asignado al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para financiar programas de atención, albergue, rehabilitación o tratamiento de niñas y niños discapacitados o en riesgo social, incluso los agredidos que requieran tratamiento integral. Estos programas podrán ser realizados por instituciones o entidades, públicas o privadas. Del total de los recursos destinados al PANI, deberá contribuir a financiar el establecimiento y mantenimiento de un centro de atención para menores abandonados o en riesgo social en la provincia de Guanacaste.	26%
c) 15% de los recursos será asignado al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) para financiar programas de atención, albergue, rehabilitación o tratamiento de personas con problemas de alcoholismo y farmacodependencia, así como de personas fumadoras, realizados por instituciones o entidades públicas o privadas. De este porcentaje, un dos y medio por ciento (2,5%) será girado en partes iguales a favor de la Asociación Misionera Club de Paz, cédula jurídica No. 3-002-092400 y a la Asociación Ejército de Salvación, cédula jurídica No. 3-002-045556. Estas sumas sólo podrán ser utilizadas en programas de baño, alimentación y dormitorio para la población alcohólica y farmacodependiente menesterosa e indigente. Del total de los recursos destinados al IAFA, este deberá financiar el establecimiento y mantenimiento de albergues para el tratamiento de las mujeres drogadictas en las provincias de Limón y Puntarenas.	15%
d) 7% de los recursos será asignado al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia para financiar, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, programas de difusión, educación y prevención tendientes a evitar el fumado, la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas, el uso de sustancias adictivas de uso no medicinal o el consumo abusivo de fármacos o medicamentos (psicofármacos), si tales programas son realizados por instituciones o entidades públicas o privadas.	7%
e) 5,5% de los recursos será asignado a los comités auxiliares de la Cruz Roja Costarricense.	5.5%
f) 5% de los recursos será asignado al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), de los cuales al menos el cero coma cinco por ciento (0,5%) será destinado a la implementación y ejecución del Programa para la Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad."	5%
g) 8% de los recursos será asignado a la Fundación Ayúdanos para Ayudar, cédula jurídica No. 3-006-109117-31, para que se utilice únicamente en el Centro Costarricense de la Ciencia y la Cultura.	8%
h) 2,5% de los recursos será asignado a la Fundación Mundo de Oportunidades, titular de la cédula jurídica número No. 3-006-227840, para financiar el proyecto de creación, construcción y mantenimiento de un centro de recursos destinado a velar por las necesidades de la población discapacitada.	2.50%

TOTAL	100%
-------	------

Fuente: Ley 7972

Con base en la información anterior, que muestra la distribución de los recursos del artículo 15 de la Ley 7972, referidos en el inciso a) del artículo 14, se evidencia que el **100%** de los recursos establecidos en dicho inciso deben distribuirse a las instituciones o entes beneficiarios (ajustados por el IPC).

Lo anterior, debe tomarse en consideración, debido que el proyecto de ley propone agregar un inciso i) al artículo 15 y asignar un **7%** de esos recursos, ya comprometidos, para que se distribuyan a las federaciones de uniones cantonales de desarrollo comunal con base en los requisitos que establezca el Ministerio de Hacienda y se liquiden de acuerdo con las normas establecidas por Dinadeco. En ese sentido, resultaría imposible para el Ministerio de Hacienda asignar un porcentaje adicional a otro ente o institución, ya que como se confirma los recursos del inciso a) artículo 14 se encuentran totalmente comprometidos en un 100%.

Para poner en perspectiva lo que implicaría la aprobación del proyecto de ley, específicamente, los alcances del artículo 3, se estima lo que correspondería a las federaciones de uniones cantonales de desarrollo comunal calculando un 7% a partir de los recursos presupuestados (según artículo 15) para el año 2018 que ascienden a ₡5.442,9 millones (ver cuadro siguiente), con lo cual, correspondería esas federaciones la suma de ₡381.003 millones en caso de aprobarse el proyecto y derogarse o disminuirse los porcentajes que actualmente corresponden a otros beneficiarios de esos ingresos, ya que, como se mencionó, el 100% de estos recursos se encuentran comprometidos.

En el siguiente cuadro se puede observar la distribución de los recursos por institución o ente beneficiario para el período 2016-2018¹³.

Cuadro N°8

Distribución de los recursos según artículos 14 y 15 de Ley N°7972,
por institución beneficiada
millones de colones

Instituciones beneficiarias	2016		2017		2018	
	Presupuesto Definitivo	Ejecución	Presupuesto Definitivo	Ejecución	Presupuesto Definitivo	Ejecución 1/
Consejo Nl. Adulto Mayor (Inciso a) artículo 15 de la ley 7972)	2.857,31	2.579,73	2.857,30	2.551,03	2.943,00	2.409,33
PANI (M.Trabajo) Atención niñez riesgo social (Inciso b) artículo 15)	928,50	773,75	2.745,80	961,00	2.828,20	1.842,57
IAFA (Inciso c) y d) artículo 15)	588,80	522,27	588,80	513,01	606,50	296,90
Cruz Roja (Inciso e) artículo 15)	103,30	103,30	103,30	103,30	106,40	-

¹³ Información suministrada vía correo electrónico del 20 de diciembre 2018 por Néstor Chinchilla Dinarte, Unidad de Ingresos Fiscales y Programación Plurianual, Dirección General de Presupuesto. Ministerio de Hacienda.



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**
de la República de Costa Rica

Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) (Inciso f) artículo 15)	483,30	454,57	483,30	483,30	497,80	412,82
Fundación Ayúdanos para Ayudar (Inciso g) artículo 15)	822,50	822,50	822,50	807,16	847,20	701,59
Fundación Mundo de Oportunidades (Inciso h) artículo 15 y artículo 14 inciso d))	429,10	392,46	429,10	429,10	442,00	341,57
Total distribuido según inciso a) artículo 14	6.212,81	3.068,85	5.284,3	5.847,9	5.442,9	4.162,21
Monto a distribuir a las federaciones de uniones cantonales de desarrollo (7%)	434.8967		369.901		381.003	
C.C.S.S. (Régimen no Contributivo) Inciso b) artículo 14 (₡1000 millones)	2.937,70	2.937,70	2.937,70	2.937,70	3.025,80	2.453,87
PANI Fondo Niñez y Adolescencia Inciso c) artículo 14 (₡200 millones)	458,00	381,67	603,40	474,03	621,50	410,75
Patronatos Escolares. Inciso f) artículo 14 (₡100 millones)	243,07	243,07	243,10	243,10	250,39	-
Juntas de Edu. III Y IV Ciclo Est. Con Discap. Inciso e) artículo 14 (₡100 millones)	244,56	244,56	244,60	244,60	251,94	140,12
Asociación Olímpiadas Especiales de Costa Rica Inciso e) artículo 14 (₡70 millones)	167,96	167,96	168,00	166,21	173,04	136,70
Asociación Deportiva Comité Para Olímpico Integral (Inciso e) artículo 14 (₡30 millones))	71,90	71,90	71,90	71,28	74,06	61,33
Total 2/	10.336,00	9.695,43	12.298,80	9.984,82	12.667,83	9.207,54

1/ corresponde al mes de noviembre 2018

2/ no considera el 7% de las federaciones de uniones cantonales de desarrollo

Fuente: Unidad de Ingresos Fiscales y Programación Plurianual, Dirección General de Presupuesto, Ministerio de Hacienda

Es importante reiterar que de conformidad con la Ley 7972 y sus reformas, los montos distribuidos a las entidades usufructuarias se actualizan con base el IPC y son girados en tramos trimestrales.

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

VOTACIÓN

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de los presentes, atendiendo a lo que establece el artículo 119 de la Constitución Política.

DELEGACIÓN

La iniciativa **NO** puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, al encontrarse dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 124 constitucional, específicamente en relación al artículo 3 del presente proyecto, que modifica un elemento esencial del tributo ahí establecido.



CONSULTAS

Obligatorias

- Municipalidades del país

V. NORMAS JURIDICAS VINCULADAS AL PROYECTO DE LEY

Leyes

- ✓ Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), de 7 de abril de 1967 y sus reformas.
- ✓ Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 9 de mayo de 1995 y sus reformas.

Decretos Ejecutivos

- ✓ Reglamento a la Ley sobre el Desarrollo a la Comunidad, Decreto Ejecutivo n.º 26935, del 20 de abril de 1998

Jurisprudencia Administrativa

- ✓ Dictamen 336 del 23 de diciembre de 2011

VI. ANEXOS

Elaborado por: Ifbm y szv
/!*sch// 12-8-2019
c. archivo

|ANEXO N°1

Cuadro No. 1. Distribución del Fondo por Girar – ejercicio presupuestario 2014

Tipo de organización	Monto en colones por organización	Cantidad de organizaciones	Total en colones
Federación de uniones cantonales	8.737.414,46	13	113.586.387,98
Unión cantonal de asociaciones	4.368.707,23	74	323.284.335,02
Asociación de desarrollo integral	2.184.353,61	1 582	3.455.647.411,02
Asociación de desarrollo específico	1.092.176,81	899	981.866.952,19
TOTALES		2 568	4.874.385.086,21

Cuadro No. 2. Distribución del Fondo por Girar – ejercicio presupuestario 2015

Tipo de organización	Monto en colones por organización	Cantidad de organizaciones	Total en colones
Federación de uniones cantonales	8.599.377,46	12	103.192.529,52
Unión cantonal de asociaciones	4.229.688,72	74	312.996.965,28
Asociación de desarrollo integral	2.114.844,36	1.568	3.316.075.956,48
Asociación de desarrollo específico	1.057.422,18	879	929.474.096,22
TOTALES		2.533	4.661.739.547,56

Cuadro No. 3. Distribución del Fondo por Girar – ejercicio presupuestario 2016

Tipo de organización	Monto en colones por organización	Cantidad de organizaciones	Total en colones
Federación de uniones cantonales	10.435.095,76	12	125.221.149,02
Unión cantonal de asociaciones	5.217.547,88	75	391.316.090,68
Asociación de desarrollo integral	2.608.773,94	1.580	4.121.862.821,78
Asociación de desarrollo específico	1.304.386,96	677	883.069.977,96
TOTAL		2.344	5.521.470.039,44

Cuadro No. 4. Distribución del Fondo por Girar – ejercicio presupuestario 2017

Tipo de organización	Monto en colones por organización	Cantidad de organizaciones	Total en colones
Federación de uniones cantonales	9.231.093,10	12	110.773.117,14
Unión cantonal de asociaciones	4.615.546,54	81	373.859.270,36
Asociación de desarrollo integral	2.307.773,28	1690	3.900.136.843,20
Asociación de desarrollo específico	1.153.886,64	490	565.404.453,60



ASAMBLEA LEGISLATIVA

de la República de Costa Rica

TOTALES

2.273

4.950.173.684,30

Fuente: Informe de fin de gestión 2014 – 2018. Ministerio de Gobernación y Policía. Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

ANEXO N°2

INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y MONTOS TRANSFERIDOS POR LAS MUNICIPALIDADES A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS, AL REGISTRO NACIONAL Y AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS DEL 2016 Y 2017-

Nombre de la institución	MONTO RECAUDADO	2016			2017		
		MONTO TRANSFERIDO			MONTO RECAUDADO	MONTO TRANSFERIDO	
		JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS	REGISTRO NACIONAL	ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA		JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS	REGISTRO NACIONAL
MUNICIPALIDAD DE ABANGARES	287,055,685.92	37,719,310.72	7,818,151.73	2,606,050.57	264,516,746.56	42,202,772.56	7,699,183.81
MUNICIPALIDAD DE ACOSTA	164,466,622.34	15,945,722.26	3,985,044.30	1,751,018.22	160,823,936.16	18,382,542.67	6,781,693.92
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA	6,323,816,395.41	601,314,720.56	202,648,862.32	67,548,457.66	6,786,793,744.62	659,299,248.90	199,889,774.67
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA	330,661,829.46	25,769,441.52	5,000,000.00	2,000,000.00	424,235,799.16	78,204,291.95	41,207,039.89
MUNICIPALIDAD DE ALVARADO	162,862,222.95	0.00	4,664,343.34	1,554,781.10	149,204,379.98	0.00	5,123,455.06
MUNICIPALIDAD DE ASERRI	349,741,531.71	29,922,184.36	0.00	0.00	417,038,383.18	13,158,321.05	0.00
MUNICIPALIDAD DE ATENAS	516,244,455.75	52,049,110.51	13,368,774.97	8,253,918.34	558,876,313.81	0.00	18,306,722.00
MUNICIPALIDAD DE BAGACES	307,531,495.27	55,846,180.95	9,292,287.98	3,097,320.55	349,375,362.80	31,595,519.61	10,539,971.71
MUNICIPALIDAD DE BARVA	826,876,814.78	81,530,271.70	38,270,908.79	8,380,436.26	938,140,709.16	36,451,450.17	40,882,156.52
MUNICIPALIDAD DE BELEN	1,421,804,503.95	150,765,252.63	39,656,680.99	13,218,893.67	1,636,909,647.87	45,006,881.82	47,758,819.95
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES	406,683,317.77	39,174,369.94	24,661,110.98	3,917,436.99	439,433,499.25	43,427,138.45	26,001,576.32
MUNICIPALIDAD DE CAÑAS	436,770,767.76	43,921,870.45	13,192,621.70	4,397,740.57	431,432,368.34	43,143,236.84	12,942,971.05
MUNICIPALIDAD DE CARRILLO GUANACASTE	1,965,964,489.27	177,382,120.87	56,907,360.77	18,969,120.26	2,147,979,550.97	228,583,505.81	68,575,051.45
MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	3,640,815,494.76	363,871,226.13	109,161,367.83	36,388,888.46	3,849,821,954.89	373,657,948.58	111,770,190.62
MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	356,639,218.11	33,414,268.69	9,809,014.15	3,843,467.14	404,672,786.78	35,663,921.00	11,704,960.51
MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS	448,393,788.05	44,839,378.80	13,451,814.00	4,483,938.00	477,153,187.87	47,715,318.79	13,968,833.00
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT	2,821,273,797.40	311,792,868.90	96,717,160.68	28,805,990.09	3,359,908,436.27	297,756,083.61	99,047,915.08
MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS	1,316,086,205.80	154,021,337.00	72,149,898.45	16,497,431.94	1,786,743,302.91	168,321,377.82	60,592,629.14
MUNICIPALIDAD DE DOTA	121,135,377.16	0.00	3,634,061.32	1,211,353.78	111,896,223.90	12,113,537.72	3,356,886.71
MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO	641,528,176.16	76,754,467.64	33,129,149.61	7,621,022.70	742,182,073.31	74,559,122.24	40,828,560.47
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU	5,088,019,240.42	572,923,199.45	212,198,337.88	31,871,298.33	5,534,742,716.44	516,559,432.78	152,590,811.47
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA	580,104,404.30	153,359,728.91	15,294,262.15	5,098,086.18	573,918,448.00	185,765,547.47	17,151,994.27
MUNICIPALIDAD DE FLORES	674,006,703.43	91,919,487.81	20,375,846.34	6,791,948.78	704,609,384.36	93,329,211.02	21,248,763.30
MUNICIPALIDAD DE GARABITO	2,247,685,655.21	224,768,565.40	79,751,625.64	26,583,875.23	2,681,824,341.71	269,335,893.00	80,800,768.00
MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA	1,927,907,920.32	191,351,483.00	57,405,424.37	19,135,141.94	2,030,028,461.79	196,110,258.75	58,833,077.00
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO	427,584,053.98	0.00	7,032,765.25	3,214,039.73	603,827,049.69	42,758,405.31	19,306,021.92
MUNICIPALIDAD DE GRECIA	1,374,221,675.47	0.00	52,369,406.98	0	1,503,295,402.46	0.00	45,821,044.00
MUNICIPALIDAD DE GUACIMO	346,213,476.70	36,899,660.43	10,435,617.87	3,478,066.79	350,108,001.63	32,441,583.45	10,360,112.57
MUNICIPALIDAD DE GUATUSO	122,099,917.74	11,307,072.23	2,928,317.40	976,105.80	138,376,619.00	0.00	3,929,224.72
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA	5,044,089,774.09	479,986,458.00	152,265,169.94	50,755,055.00	5,510,216,115.26	331,452,310.00	168,154,982.00
MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA	153,063,441.79	15,306,344.00	4,591,903.60	1,530,634.00	151,829,130.28	15,182,913.32	4,536,062.20

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos

Tercer piso, Edificio Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica

Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcamplos@asamblea.go.cr



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

de la República de Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE JIMENEZ	119,305,855.00	12,917,446.04	4,503,233.81	1,547,744.60	123,818,356.35	12,740,060.98	3,055,726.69	1,189,550.49
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ GUANACASTE	467,138,763.32	84,963,911.88	13,855,189.76	4,618,396.57	469,929,297.31	48,013,873.33	13,861,960.67	4,620,653.57
MUNICIPALIDAD DE LA UNION	2,163,659,971.93	229,555,911.57	71,236,772.78	22,955,590.92	2,400,979,781.57	151,661,684.49	69,565,097.36	14,528,499.26
MUNICIPALIDAD DE LEON CORTES	92,322,090.67	14,216,309.81	0.00	804,733.91	109,036,376.37	9,303,113.56	6,050,663.59	2,020,607.79
MUNICIPALIDAD DE LIBERIA	1,093,848,990.54	117,814,890.65	42,074,099.40	11,986,049.13	1,167,710,832.67	107,906,693.84	31,003,539.01	10,978,123.34
MUNICIPALIDAD DE LIMON	811,809,174.17	75,999,999.98	22,800,000.00	7,600,000.00	854,934,535.01	95,500,000.00	28,650,000.00	9,550,000.00
MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES	246,238,457.96	18,955,198.30	5,059,800.00	0.00	290,153,016.76	23,483,084.81	5,541,012.60	0.00
MUNICIPALIDAD DE MATINA	247,793,380.05	24,687,883.97	7,406,365.18	2,468,158.63	248,250,755.80	25,325,665.27	7,597,699.59	2,532,367.97
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA	2,013,614,694.33	200,517,273.25	60,155,181.94	20,044,977.45	2,220,543,345.56	218,521,468.85	65,556,440.64	21,843,482.51
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO	167,122,540.53	5,670,094.10	4,479,117.37	1,492,985.79	181,370,330.94	27,380,754.00	7,011,937.08	2,153,979.03
MUNICIPALIDAD DE MORA	846,827,896.98	74,861,081.47	20,139,686.77	7,486,108.14	855,115,327.42	84,766,004.43	25,429,801.35	8,467,528.27
MUNICIPALIDAD DE MORAVIA	1,374,013,839.16	134,116,969.81	41,231,542.83	13,743,847.62	1,488,131,977.60	152,656,594.21	44,643,959.32	14,881,319.77
MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE	278,688,056.90	25,307,542.54	7,611,457.18	2,537,152.40	244,881,624.04	28,431,539.76	8,526,763.93	2,842,254.64
MUNICIPALIDAD DE NARANJO	600,456,338.91	0.00	15,823,278.11	5,274,426.04	629,296,128.70	0.00	20,260,767.38	6,753,589.12
MUNICIPALIDAD DE NICOYA	1,228,760,533.94	100,371,732.26	30,112,489.56	10,037,496.52	1,414,958,105.04	200,207,367.01	56,317,759.34	20,419,533.36
MUNICIPALIDAD DE OREAMUNDO	291,305,010.66	31,596,245.25	8,420,089.84	2,732,474.87	360,175,954.70	33,299,999.98	11,039,651.12	3,679,883.67
MUNICIPALIDAD DE OROTINA	522,642,655.29	62,200,000.00	21,232,969.00	6,627,359.00	548,294,006.12	0.00	7,809,627.89	2,603,209.30
MUNICIPALIDAD DE OSA	869,955,463.10	931,435.66	25,223,074.15	3,533,609.27	1,016,463,793.63	92,873,636.35	29,919,817.20	9,973,272.38
MUNICIPALIDAD DE PALMARES	604,599,857.30	0.00	32,789,490.82	6,338,766.99	657,756,748.20	-	32,177,921.81	5,768,134.95
MUNICIPALIDAD DE PARAISO	607,214,721.37	55,088,502.23	16,526,550.67	5,508,753.72	645,749,156.16	68,117,462.88	20,435,238.85	6,811,694.84
MUNICIPALIDAD DE PARRITA	413,849,499.08	0.00	12,542,053.62	4,180,684.54	378,438,960.23	0.00	13,160,383.54	4,386,794.51
MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON	1,444,434,635.00	140,122,480.06	42,567,729.27	14,188,685.94	1,421,969,572.56	147,268,966.05	43,470,765.84	13,927,096.28
MUNICIPALIDAD DE POAS	341,467,254.94	35,152,767.04	10,545,830.11	3,515,276.71	486,398,012.95	737,153.54	0.00	2,766,710.91
MUNICIPALIDAD DE POCOCI	1,680,994,999.30	178,294,351.49	57,815,484.25	18,144,154.41	1,815,584,510.41	161,024,492.87	60,095,408.77	15,884,002.92
MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS	1,653,613,231.19	266,556,418.70	52,734,825.08	17,577,026.53	1,805,656,179.16	254,826,961.44	50,852,414.94	16,950,672.35
MUNICIPALIDAD DE PURISCAL	366,746,369.95	29,718,528.09	8,915,558.43	2,971,852.81	439,246,160.00	65,308,138.49	19,592,441.45	6,530,813.85
MUNICIPALIDAD DE QUEPOS	1,094,030,629.92	109,827,449.34	29,098,265.70	9,699,421.89	1,153,116,090.50	114,975,998.78	38,035,733.84	12,678,555.12
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS	2,836,064,786.07	272,855,822.09	81,856,746.64	27,285,582.21	3,122,596,005.41	323,106,478.61	93,631,943.58	31,210,647.86
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA	734,590,206.57	71,613,673.80	21,484,102.14	7,161,367.38	806,655,238.44	91,366,861.53	24,589,843.80	8,196,614.60
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE	7,956,351,206.74	759,548,909.35	247,495,049.94	82,495,430.07	8,479,916,473.82	830,120,503.13	263,726,014.88	87,906,411.34
MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO	155,060,992.60	8,727,306.00	0.00	1,258,956.00	154,445,020.50	11,629,574.40	4,127,478.08	0.00
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA	977,897,483.07	80,108,957.18	24,032,687.15	8,010,895.72	1,112,304,485.58	80,487,193.78	49,604,530.53	16,534,768.76
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	1,372,849,213.00	137,870,310.11	28,487,895.06	9,495,894.15	1,603,437,149.00	77,264,262.99	45,878,971.48	15,352,677.99
MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON	1,191,263,008.35	121,150,107.82	31,659,589.30	12,523,223.30	1,352,207,110.18	133,929,655.84	38,078,896.35	12,692,965.78
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA	4,192,358,531.64	433,576,602.50	147,308,794.38	49,102,048.63	4,459,923,857.80	557,121,419.45	142,587,000.00	47,529,000.00
MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA	609,505,489.24	45,882,120.87			672,617,554.89			
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ	2,075,862,167.76	219,997,398.21	0.00	32,019,651.86	2,378,867,688.23	232,159,763.35	0.00	28,149,823.06
MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	1,329,614,626.74	131,353,408.85	40,490,055.69	13,480,535.45	1,429,479,540.00	100,998,509.04	52,880,832.19	17,636,000.15
MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI	922,084,905.96	96,635,616.30	28,572,614.40	9,648,313.88	1,034,820,435.74	96,630,341.03	28,888,593.64	9,647,338.66
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES	357,738,924.65	64,203,234.22	10,795,537.44	3,597,179.52	402,463,032.68	39,080,988.07	7,146,463.06	0.00
MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA	210,455,227.32	21,457,800.07	6,437,340.02	2,145,780.01	223,088,477.81	22,754,370.51	6,826,311.16	2,275,437.05



**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

de la República de Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE TARRAZU	217,812,412.00	13,707,118.75	5,750,432.53	1,942,255.05	241,073,913.00	15,641,296.79	6,546,371.88	2,323,386.99
MUNICIPALIDAD DE TIBAS	920,181,741.55	78,376,728.89	27,110,412.22	9,036,804.07	1,046,932,936.35	0.00	23,717,473.13	7,905,824.39
MUNICIPALIDAD DE TILARAN	424,080,053.33	43,451,033.39	13,043,622.38	4,347,779.38	439,187,008.71	43,677,670.44	13,103,301.06	4,367,356.31
MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA	413,642,140.13	42,611,551.62	23,567,534.02	4,261,155.16	436,669,125.62	38,807,460.60	11,642,238.18	3,880,746.06
MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES	163,461,398.55	16,000,000.00	4,551,224.94	2,917,074.98	188,427,891.65	22,000,000.00	7,000,000.00	0.00
MUNICIPALIDAD DE UPALA	524,763,310.95	50,006,000.00	709,669.86	0.00	572,944,045.14	60,000,000.00	31,452,569.19	9,273,892.61
MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA	246,059,575.00	24,041,624.00	7,212,487.00	2,404,162.00	256,859,655.00	24,305,958.00	7,291,787.00	2,430,596.00
MUNICIPALIDAD DE VASQUEZ DE CORONADO	848,840,994.30	84,710,353.35	24,306,869.00	8,102,045.00	920,891,484.90	84,884,097.00	26,936,643.00	8,978,873.18
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO	234,667,065.75	20,671,251.77	6,201,375.53	2,067,125.18	253,041,068.54	27,360,648.56	8,208,194.57	2,490,279.47
Total general	91,389,008,825.99	8,941,857,455.49	2,837,482,807.23	891,345,714.66	100,236,722,213.16	8,993,633,529.45	3,043,043,041.13	970,249,854.42

Fuente: Contraloría General de la República con base en Información suministrada por las Municipalidades a la Contraloría mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).